

PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, y de octubre de 2025.-

Visto:

El Expte N°4212/2024 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ COMUNICA RESOL. N°2024-116-28-100 REF. Contratación Directa N°2738/23".-

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica E28-2024-3413-Ae del Ministerio de Desarrollo Humano quien informó que por Resolución N°RES-2024-116-28-100, "...la Máxima autoridad ministerial ordena llevar a cabo la correspondiente investigación con producción circunstanciada y pormenorizada, a los fines de la verificación, de los extremos que resulten de las adquisiciones de la implementación de la Contratación Directa N°2738/23, propinada por el ex Ministerio de Desarrollo Social..." adjuntando copia de la mencionada resolución.

Que las supuestas irregularidades consistirían en que por la Contratación Directa N°2738/23, enmarcada en el Decreto DEC2023-2969-APP-Chaco que ratifica en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, autorizó a dicho ministerio a través de las áreas competentes realizar las erogaciones, adquisiciones, liquidaciones y pagos que correspondan por los montos y con los alcances establecidos en el mencionado Convenio; y por Resolución N°4450/23 se autorizó al Departamento de Contrataciones realizar la Contratación Directa con diferentes firmas a efectos de adquirir productos alimenticios destinados a la asistencia de familias afectadas por las inclemencias climáticas originadas por el fenómeno El Niño Enos; sin embargo producidos informes por las Unidades Administrativas de Competencia, dependientes de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, se hallaron en el Depósito de alimentos permanentes, excedentes sin distribuir.

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 9, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que el Ministerio de Desarrollo Humano por Resolución N°RES-2024-110-28-100 ordenó en su artículo 2° la instrucción de la investigación sumarial en términos del Decreto 1311/99, Ley 292-A, 293-A, 1092-A, 179-A y toda aquella de aplicación al caso, para lo que dispuso que la Unidad Administrativa Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, produzca circunstanciado y pormenorizado informe a través de las unidades administrativas de aplicación, y de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera, a fin de que se verifiquen los extremos que resultan de las adquisiciones en la implementación de la COntratación Directa N°2738/23, de corresponder y su inmediata presentación en el plazo de ley a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, para prosecución

de trámite.

Que a los fines de reunir antecedentes, se solicitó por Oficio N°099/24 al Ministerio de Desarrollo Humano informe respecto a la instrumentación de lo dispuesto en el artículo 2° de la RES-2024-116-28-100, en su caso individualización del trámite, radicación, estado procesal del mismo; que por ello la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio informó que "... por actuaciones electrónicas N°E28-2024-3402-Ae en trámite ante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, por la que se requiere, produzca circunstanciado y pormenorizado informe a tra ves de las unidades administrativas de aplicación, y actuación electrónica E28-2024-3406-Ae en trámite ante la Subsecreta ria de Planificación Estratégica y Financiera a fin de que se verifiquen los extremos que resultan de las adquisiciones en la implementación de la Contratación Directa N°2738/23, conforme Artículo 4° de la Resolución citada, se ha dado intervención a las unidades administrativas involucradas, para la producción de circunstanciado y pormenorizado informe..."

Que posteriormente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano informó a fs. 22 de autos que "...se llevaron a cabo las diligencias correspondientes en los términos de las competencias asignadas, dictándose la Resolución N°693/24, por la que se instruye Sumario Administrativo y tramita en Actuación Electrónica N°E28-2024-18-A..." y adjunta copia de la resolución mencionada; surgiendo de la misma que en su artículo 1° se ordenó la instrucción del Sumario Administrativo "... a los agtes. Máximo Duarte, DNI N°28.400.363...quien se encontraba a cargo de la Dirección de Políticas Sociales; Helvecia Oderay Auer, DNI N°17.592.984... quien se encontraba a cargo del Depósito; Larisa Nélida Alejandra Velarde, DNI N°34.795.337...quien era Coordinadora del Dispositivo Merenderos y Gilda Valeria Laguna DNI N°29.465.722...quien era coordinadora del Programa de Complemento Alimentario a Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Chaco, a fin de determinar, deslindar y/o atribuir la responsabilidad que pudiera caberle, por posible transgresión a lo previsto al Art.21 inc 6) y 8) y cctes. de la Ley N°292-A y su Régimen Disciplinario, Ley N°293-A y Ley 831-A, y elevar a la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, en los términos establecidos en los arts. 1 a 13 del Decreto N°1311/99..." y artículo 3° "...Notificar al Tribunal de Cuentas de la Provincia ... de lo dispuesto por este instrumento y ordenar que en actuación por separado se de trámite en el marco de la Ley 831-A, a los fines de su intervención respecto el Sr. Juan Diego Luna DNI N°28.122.571..quien se encontraba a cargo de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales hasta el 25/6/2023 conforme Decreto 34/19..."

Que atento lo informado se solicitó a la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, en diferentes oportunidades informe respecto del estado procesal del Expte N°E28-2024-18-A caratulado "S/ Comunica Resolución N°693/24- Sumario Administrativo"; quien en respuesta al Oficio N°644/24 indicó que "... la actuación referida se encuentra acumulada por Disposición N°012/24 de la Directora de Sumarios Administrativos à la Actuación N°E28-2024-15-A, de acuerdo al

art. 34 de la Ley N°179-A- Código de Procedimientos Administrativos... que se encuentra en etapa instructoria inicial, habiéndose solicitado informes pertinentes a los organismos respectivos..."; y en contestación al Oficio N°193/25 informó que "...habiéndose agregado los informes pertinentes se dispondrá la declaración de imputado a los agentes involucrados..."

Cabe señalar que en el Expte N°4190/2023 caratulado "CHIACCHIO CAVANA MARÍA PIA- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CHACO S/ LEY 2325-A" del registro de esta FIA en el cual se dictó la Resolución N°2908/24, que fuera remitida ante la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, por Oficio N°1002/24 debidamente diligenciado el 19/12/2024; que dispuso "...I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Sra. María Pía Chiacchio Cavana, D.N.I. Nº36.390.413, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, en el período comprendido del 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente ...IV.- TENER PRESENTE los siguientes expedientes:... Expte N°4212/24 caratulado "Ministerio de Desarrollo Humano s/ Comunica Resol. N°2024-116-28-100 ref. Contratación Directa N°2738/23" en trámite...VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario Nº1997/15..."; en razón de ello, se considera oportuno comunicar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia lo resuelto en autos.

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5º de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...", y el Artículo 178: El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales.

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su

anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N° 293-A señala que será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes con nivel de director y "personal de gabinete" entre sí, con los restantes agentes de la administración y con el estado provincial..."

Que la Ley N°831-A en su Artículo 1° indica que "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales. .."

Que la Ley N°3969-A establece en su art. 16 las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Humano; derogando la Ley N°3108-A que fijaba en su artículo 21 las funciones de ex Ministerio de Desarrollo Social.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador "; el Artículo 11 establece que: "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado,..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate... La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios

para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte del Ministerio de Desarrollo Humano, que remitió la Resolución RES-2024-116-28-100 donde se dispuso llevar a cabo la correspondiente investigación con producción circunstanciada y pormenorizada, a los fines de la verificación de los extremos que resulten de las adquisiciones de implementación de la Contratación Directa N°2738/23 propinada por el ex Ministerio de Desarrollo Social; para luego por Resolución N°RES-2024-693-28-100 ordenar la instrucción del Sumario Administrativo pertinente; dando inicio al Expte N°E28-2024-18-A caratulado "S/ Comunica Resolución N°693/24 Sumario Administrativo" ante la Dirección de Sumario Administrativo conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley 292-A, Ley N°293-A, Ley 831-A, Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo, en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; como así también que se han respetado los principios procedimentales y procesales correspondientes, no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que ante la Dirección de Sumarios Administrativos de Asesoría General de Gobierno, se instruye el sumario administrativo tramitado por Expte N°E28-2024-18-A caratulado "S/ Comunica Resolución 693/24 Sumario Administrativo", órgano competente para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle a los agentes, según el procedimiento establecido

en la Ley N°292-A; N°293-A; Decreto 1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administracion Pública Provincial.

III.- HACER SABER a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia lo resuelto en autos y remitir copia del presente instrumento legal, en relación a la Resolución N°2908/24 dictada en el Expte N°4190/2023 caratulado "CHIACCHIO CAVANA MARÍA PIA- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CHACO S/ LEY 2325-A" del registro de esta FIA, que fuera remitida a dicha Comisión por Oficio N°1002/24 debidamente diligenciado el 19/12/2024; por los motivos expuestos en los considerandos.

IV.- ARCHIVAR sin más tramite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº 3053/25

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGINZAMON FISCAL GENETAL FINALIA de lavestegaciones Abadiaistratiras